

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-JACS-0096-RESADM/25
La Paz, 05 de agosto de 2025**

VISTOS:

La solicitud efectuada por la Unidad de Gestión Institucional contenida en el Informe con CITE: DGE-GIDO-CPA-0050-INF/25, de 24 de julio de 2025; y el Informe CITE: DGE-AL-JACS-0358-INF/25, de 01 de agosto de 2025, los antecedentes y todo lo que tuvo que ver, convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 2341 de procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. En ese sentido conforme dispone el Artículo 29 de la misma, los actos Administrativos se emitirán por el órgano competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas, entre ellos el Sistema de Programación de Operaciones; el cual se implantará bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. En ese sentido el artículo 20 de la mencionada Ley establece como una de sus atribuciones del Órgano Rector el de **Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad en función de su naturaleza y la normatividad básica.**

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo citado, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, dispone que cada entidad pública deberá elaborar sus Reglamentos Específicos en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, siendo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad su implantación.

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que modifica el Artículo 6 de la Ley N° 1178 señala que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246 define las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, como un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público. Al mismo tiempo el Artículo 7 dispone los niveles de organización del Sistema de Programación de Operaciones donde el Nivel normativo está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y el Nivel operativo está a cargo de cada una de las entidades del sector público

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3246, señala como una de las atribuciones del órgano rector del sistema de programación de operaciones Elaborar, actualizar y difundir el modelo referencial de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a ser utilizado como base por las entidades del sector público. De igual manera dentro las atribuciones de las entidades del sector público se encuentra la de Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas por otro lado debe Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO Versión 3 del FONABOSQUE, fue remitido a la Directora General de Normas de Gestión Pública con Nota CITE: FONABOSQUE-DGE-N° 1091/2025, de 23 de junio de 2025, para su respectiva compatibilización, conforme dispone el Artículo 20 de inciso c) de la Ley N° 1178, habiéndose dado cumplimiento al inciso c) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246.

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/UNPE/N° 452/2025, de 27 de junio de 2025, confirma que las modificaciones presentadas son compatibles con la estructura organizativa vigente y las normas básicas aprobadas por el Decreto Supremo N° 3246.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el parágrafo I del artículo 23 de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996, se Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (Actual Ministerio de Medio ambiente y Agua) con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica, y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales. Su organización estará determinada por sus estatutos a ser aprobados mediante Decreto Supremo.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Que, el párrafo I del Artículo 6 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE aprobado por Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, asimismo determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal es el Director General Ejecutivo, estableciendo además en su inc. g) Artículo 7 como una de las funciones del Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal "realizar u autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución".

Que, Mediante Resolución Suprema N° 27899, de 29 de noviembre de 2022, se designa a Delfín Reque Zurita como Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0050-INF/25, de 24 de julio de 2025, emitido por la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional de FONABOSQUE, recomienda: proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la Versión N° 3, del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

Que, el Informe CITE: DGE-AL-JACS-0358-INF/25 de 01 de agosto de 2025, emitido por Asesoría Legal, concluye: "Apruébese el **Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Versión 3** del FONABOSQUE en aplicación al inciso d) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246, habiendo sido declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, toda vez que actualización del RE-SPO obedece, finalmente, a una necesidad institucional de adecuación normativa y funcional, consolidando la continuidad jurídica y fortaleciendo el sistema de programación de operaciones de FONABOSQUE". (sic)

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas:

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el **Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Versión 3**, que consta de 3 capítulos y 18 artículos y un Anexo de Descripción de Campos, mismos que forman parte indisoluble de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – REFRENDAR, el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0050-INF/25 de 24 de julio de 2025, elaborado por la Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, y el

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Informe CITE: DGE-AL-JACS-0358-INF/25, de 01 de agosto de 2025, emitido por Asesoría Legal.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, Resolución Administrativa N° 047/2019 de 09 de mayo de 2019.

CUARTO. – INSTRUIR, a la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, la difusión, aplicación y cumplimiento aprobado por la presente Resolución, debiendo además socializar su contenido al interior de FONABOSQUE, capacitar al personal responsable de su aplicación y establecer un mecanismo de seguimiento periódico para garantizar su correcta implementación y futura actualización conforme a posibles cambios normativos o institucionales, así como remitir una copia la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Delfin/Reque Zurita
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

(RE-SPO)

VERSION N°3

**GESTION INSTITUCIONAL Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

JUNIO-2025



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)	2
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)	2
SECCIÓN II.....	2
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	2
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
CAPÍTULO II.....	4
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	4
SECCIÓN I.....	4
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN.....	4
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA)	4
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)	4
SECCIÓN II.....	4
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	4
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	4
SECCIÓN III.....	7
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	7
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)	7
CAPÍTULO III.....	8
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	8
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	8
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	9
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)	10
ANEXO.....	11
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	11



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;



- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;
- j) Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, establece la creación de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE.
- k) Decreto Supremo 2912, declara de carácter Estratégico y Prioridad Nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación - PNFR 2016 a 2030, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES.
- l) Decreto Supremo 2916, Aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO.



Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director General Ejecutivo, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10.(MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional -GIDO, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director General Ejecutivo.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional -GIDO, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:



- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I

FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

SECCIÓN II

ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:



Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser desagregadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.



[illegible]

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.



SECCIÓN III

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

El Director General Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Director General Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto al Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional – GIDO, para su ajuste.

Aprobado el POA, el Director General Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional -GIDO, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

		Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
Código o Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{➤ Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{➤ Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{Avance} = \frac{\text{N° días transcurridos}}{\text{N° días transcurridos} + \text{N° actualizado de días remanente}} \times 100$$



ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director General Ejecutivo, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director General Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.



b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Director General Ejecutivo.

El Director General Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Director General Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional -GIDO para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Director General Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Encargado (a) de la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional - GIDO, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--



19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

